



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2021TD014**
- III. Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 15-2021-SIPOT-3T-FIXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

C. MARTÍN MACHUCA BETANCURT

Zihuatanejo de Azuela, Estado de Guerrero, C.P. 40893
Teléfono 755 554 36 17.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**RINCÓN EL MAR**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Lote Número 44 A resultante de la subdivisión del lote urbano Número 44, de la colonia Playa Blanca, Municipio de Zihuatanejo de Azuela, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de marzo del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 15 de diciembre del 2020, asignándole el folio 200146, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**Rincón El Mar**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0037/03/21** y clave de proyecto **12GE2021TD014**.
2. Que el 04 de marzo del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 11 de marzo del 2021, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 11 de marzo del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/012/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 04 al 10 de marzo del 2021.
5. Que el 13 de abril del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00177/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

6. Que el 13 de abril del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00178/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 13 de abril del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00179/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 15 junio del 2021, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, mediante el oficio No. Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00290-2021, solicito al promovente información adicional de la MIA-P del proyecto.
9. Que el 15 julio del 2021, fue recibido en el ECC de esta Oficina la información adicional solicitada.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción X y 35 de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el Lote Número 44 A resultante de la subdivisión del lote urbano Número 44, de la colonia Playa Blanca, Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero.

El proyecto denominado **“RINCÓN EL MAR”**, consiste en la construcción de una vialidad interna, cajones de estacionamientos, así como la construcción de un edificio de 4 niveles, donde cada nivel tendrá 2 departamentos por nivel, por lo que en total el edificio contará con 8 departamentos, así mismo se tendrá un villa o casa del propietario, así como áreas comunes como andadores, jardines, alberca, sanitario. Se precisa señalar que las superficies libres de instalaciones, serán habilitadas como áreas verdes, alberca, estacionamiento, así como área administrativa y planta de tratamiento, en las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL | | | |
|---|---|-------------|---|
| DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
| | | Y | X |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | | |
|------------------------------------|---|----------------|--------------|
| | A | 1,943,072.3210 | 241,021.9474 |
| 100.206 | B | 1,943,040.8199 | 240,926.8213 |
| 24.913 | C | 1,943,016.7725 | 240,933.3437 |
| 100.131 | D | 1,943,048.1743 | 240,028.4234 |
| 25.000 | A | 1,943.072.3210 | 241,021.9474 |
| SUPEFICIE=2,496.105 m ² | | | |

El presente proyecto pretende habilitar una planta de tratamiento que recibirá las aguas residuales en la etapa de operación del proyecto, tendrá una capacidad de 0.058 LPS (litros por segundo) equivalente a 5000 litros/día, que es a través de un tipo de planta de fosa bioenzimática modelo BIO-6000 con filtro y clorador, con sistema anaerobio, de fibra de vidrio reforzada con malla y geicoat y un pozo de absorción. Cuyas aguas tratadas se tiene pensado utilizar para el sistema de riego de las áreas verdes del proyecto.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX, X de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR

NOM-041- SEMARNAT -2006

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00346-2021.

| |
|---|
| NOM-045- SEMARNAT -2006 |
| Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible". |
| NOM-050-SEMARNAT-1993 |
| Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 |
| Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 |
| Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 |
| Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. |

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

El sitio de estudio se encuentra en la Región Hidrológica RH19 denominada "Costa Grande" la que en su totalidad se ubica en el estado de Guerrero. En esa se tiene a la Cuenca "Río Ixtapa y Otros", y a la Subcuenca "Zihuatanejo" y en la Microcuenca "Aeropuerto (Col. Aeropuerto)" tal como es denominada en los registros de FIRCO. Es en esta microcuenca que se ubica el sitio del proyecto.

A) Flora.

En virtud de que se trata de un predio que está cubierto de un cultivo perenne (cocotero), no fue necesario llevar a cabo un muestreo de vegetación mediante el uso de parcelas, sólo realizó un conteo directo (censo) de los ejemplares observados dentro del predio de estudio. También se llevó a cabo la caracterización de la vegetación observada en la zona federal marítimo – terrestre colindante con el predio, conformada básicamente por herbáceas.

La vegetación dentro de un área de 500 m a la redonda es de cultivos perennes (coco y mango principalmente), así como pequeños manchones de vegetación de dunas costeras en algunas zonas del área de playas. Los usos de suelo son esencialmente desarrollos turísticos y residenciales. Cabe señalar que a una distancia de 2.2 Km hacia el sur del predio se localiza la Laguna de Potosí, donde existe vegetación de manglar, sin embargo el desarrollo del proyecto propuesto no tendrá influencia alguna sobre ese ecosistema.

En lo que respecta a la vegetación dentro del predio de estudio, ésta corresponde a cultivos perennes, ya que, al igual que la mayoría de los terrenos de la zona, tuvo uso como huerta de cocoteros (Cocos nucifera), observándose además algunos árboles plantados en el sitio con fines de ornato, como Delonix regia (tabachín) o Cassia fistula (lluvia de oro, cañofístula). En el sitio se encuentran también algunas construcciones abandonadas, que muestran que el lugar tuvo anteriormente uso como sitio de descanso y/o esparcimiento.

vegetación en el predio objeto de estudio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

Abundancia relativa.

Por tratarse de un terreno de uso agrícola, la especie con el valor de abundancia relativa más alto resultó naturalmente Cocos nucifera (palma de coco), con 28 de los 34 individuos vivos registrados, lo que significa un 82.35% en la estimación del valor. En el sitio sólo se registró un individuo de alguna especie nativa, se trata de Crataeva tapia (perillo, manzana de playa), la cual no se encuentra bajo alguna categoría de protección legal.

VEGETACIÓN TERRESTRE/ACUÁTICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA.-

La zona de influencia del sitio donde se desarrollará el presente proyecto presenta una vegetación correspondiente a un bosque tropical subcaducifolio (clasificación de Rzedowski) o selva mediana subcaducifolia (clasificación Miranda y Hernández).

B) Fauna.

El municipio de Zihuatanejo de Azueta es relevante desde el punto de vista faunístico, ya que forma parte de un corredor continuo de vegetación dominado por los bosques tropicales secos que van desde Sonora hasta Centro y Sudamérica, este tipo de vegetación es importante para la fauna migratoria, ya que constituye un corredor a través del cual pueden desplazarse latitudinalmente muchas especies de animales silvestres. Adicionalmente, en este tipo de hábitat se encuentra un número relevante de especies endémicas del país.

La fauna silvestre que fue posible observar durante los recorridos que se realizaron dentro del terreno y sus colindancias está constituida en su mayoría por aves, muchas de las cuales visitan el sitio esencialmente en actividades de reproducción y anidación, así como en búsqueda de su alimento.

Entre la ornitofauna observada dentro del predio destacan especies comunes en la región, tales como el zanate (*Quiscalus mexicanus*), la paloma de alas blancas (*Zenaida macroura*) y el Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), de los cuales fue posible apreciar algunos escasos ejemplares de paso en el predio durante los trabajos de campo.

Por la colindancia del terreno con la zona federal de playa, también fue posible ver sobrevolando la zona, algunas aves acuáticas, entre las que se identificaron el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*) y la gaviota reidora americana (*Leucophaeus atricilla*).

En total se registraron 16 especies de aves, considerando tanto el predio como su área de influencia, lo que representa el 3.02% de las aves registradas para la entidad de acuerdo a Berlanga et al. (2008), quienes reportan para la entidad una riqueza de 529 especies. Ninguna de las especies que registramos en el predio se encuentra en alguna categoría de riesgo (NOM-059).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

Es importante mencionar que 6.4 Km. Al norte del predio se localiza el “Campamento Tortuguero Ayotlcalli”, donde se realizan importantes esfuerzos para la conservación de las especies de tortugas marinas que desovan en la zona, entre ellas: *Lepidochelys olivacea* (tortuga golfina), *Chelonia mydas agassizii* (tortuga prieta del Pacífico) y *Dermochelys coriacea* (laúd), especies en peligro de extinción, motivo por lo cual en el capítulo de Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos ambientales, se mencionarán las acciones que el proyecto considera pertinente tomar, debido a su colindancia con la zona federal de playa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

| FACTOR AMBIENTAL | NUMERO CLAVE | IMPACTO AMBIENTAL |
|------------------------|--------------|---|
| Atmósfera | 1 | Dispersión de polvos por el movimiento de tierra y excavaciones |
| | 2 | Emisión de gases de combustión interna |
| Ruido y vibraciones | 3 | Generación de ruido y vibraciones por la operación de maquinaria y equipo. |
| Geología | 4 | Alteración del régimen geohidrológico |
| | 5 | Rompimiento de la columna estratigráfica |
| Morfología del terreno | 6 | Morfología del relieve |
| | 7 | Abundamiento de material en la zona del proyecto |
| Hidrología superficial | 8 | Obstrucción de escurrimientos naturales por el depósito de material excedente |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|------------------------|----|--|
| | 9 | Contaminación de escurrimientos naturales por depósitos de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial |
| | 10 | Degradación de la calidad del agua |
| | 11 | Cambio en la dinámica del flujo de agua |
| Hidrología subterránea | 12 | Disminución de la humedad e infiltración del agua por compactación del terreno |
| Suelo | 13 | Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. |
| | 14 | Remoción de la capa edáfica. |
| | 15 | Perdida de humedad por actividades de compactación. |
| | 16 | Abundamiento de material producto de la excavación, despilme y desmonte. |
| | 17 | Incorporación de estructura y elementos ajenos al suelo. |
| Clima | 18 | Afectación al microclima por la disminución de la humedad y emisión de gases. |
| Vegetación | 19 | Remoción de la cobertura vegetal |
| Fauna | 20 | Ahuyentamiento de especies de fauna silvestre |
| | 21 | Generación de fauna nociva debido al manejo inadecuado de residuos. |
| Paisaje | 22 | Impacto visual por la construcción de la obra |
| Población | 23 | Generación de empleo a los pobladores de la zona |
| | 24 | Mejoramiento de la calidad de vida de la población |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|----------------------|----|--|
| Economía | 25 | Generación de empleo a los pobladores de la zona |
| | 26 | Mejoramiento de la calidad de vida de la población |
| Sectores productivos | 27 | Generación de empleo a los pobladores de la zona |

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIDAS DE MITIGACION POR ETAPA DEL PROYECTO

Hecho el análisis de las actividades a desarrollarse durante la ejecución del proyecto se identificaron un total de 27 impactos ambientales que son susceptibles de interactuar con los factores medio ambientales identificados para el Sistema Ambiental Regional y para el Área de Influencia, en cada una de las etapas que considera el proyecto.

Derivado del análisis y la evaluación de impacto ambiental realizado mediante la metodología denominada Matriz de Importancia, se identificaron 27 impactos ambientales, de estos: 22 son considerados de carácter negativo y una magnitud de compatible a moderado, los efectos moderados en su mayoría son mitigables por lo que son considerados poco significativos, también fueron identificados 5 efectos benéficos, de los cuales 3 consideran moderados y 2 impactos son considerados severos, los cuales corresponden a los beneficios que obtendrán los habitantes de la zona, y de tal manera que los impactos benéficos son considerados de gran magnitud.

| IMPACTO AL QUE VA DIRIGIDA LA ACCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA ACCIÓN O PROGRAMA AMBIENTAL | TIPO DE MEDIDA |
|--|---|----------------|
| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN | | |
| Dispersión de polvos por el movimiento de tierras y excavaciones | Se deberán aplicar riegos a las superficies a excavar, en las áreas de circulación de vehículos, y manipulaciones de materiales | Mitigación |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|--|--|----------------|
| | tales como arenas, suelos orgánicos, gravas y en general sobre aquellos materiales que dispersen partículas a la atmosfera. | |
| Emisión de gases de combustión interna | Implementar un calendario de mantenimiento y servicio para el equipo y maquinaria, se recomienda que dichas actividades se realicen en talleres especializados. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo para el control y disminución de emisiones de gases de combustión y generación de ruidos excesivos. | |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | |
| Emisión de gases de combustión interna | Implementar un calendario de mantenimiento y servicio para el equipo y maquinaria utilizada, se recomienda que dichas actividades se realicen en talleres especializados. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo para el control y disminución de emisiones de gases de combustión y generación de ruidos excesivos durante el mantenimiento | Mitigación |
| IMPACTO AL QUE VA DIRIGA LA ACCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA ACCIÓN O PROGRAMA AMBIENTAL | TIPO DE MEDIDA |
| Generación de ruidos y vibraciones por la operación de maquinaria y equipo | Se recomienda implementar únicamente horarios diurnos de trabajo Realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo de trabajo | Mitigación |
| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|--|--|------------|
| Alteración del régimen geohidrológico | La afectación al componente geológico no es mitigable por lo cual el impacto ambiental es irreversible, sin embargo, el efecto es poco significativo, además se propone contar con áreas verdes, como medida de compensación por los daños generados al factor geología. | Sin medida |
| Rompimiento de la columna estratigráfica | El rompimiento de la secuencia de rocas sedimentarias jamás se recupera, por lo que es un impacto de carácter residual, aunque poco significativo por la mínima superficie que será afectada, de igual manera se propone contar con áreas verdes como medida compensatoria | |

| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | |
|---|---|--------------|
| Modificación del relieve | La modificación del relieve es un impacto sin medida de mitigación, aunque para el presente proyecto es considerado no significativo por la mínima superficie que será afectada, aun así se propone contar con áreas verdes como medida de compensación | Sin medida |
| Abundamiento de material en la zona del proyecto | No deberá almacenarse dentro de la zona del proyecto los residuos producto de las excavaciones. Por el contrario, deberán depositarse en un banco de tiro autorizado en materia ambiental o si es el caso reutilizarse durante la etapa constructiva. | Mitigación |
| | No deberán disponerse sobre el cauce de arroyos y ríos los escombros generados durante la construcción de la obra | Restauración |
| Si los materiales productos de la excavación cuentan con características físicas adecuadas pueden aprovechar su reúso durante las actividades de relleno y compactación | | |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|--|---|------------|
| | Impartición de capacitación y sensibilización en materia de calidad y educación ambiental | Prevención |
| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN | | |
| Obstrucción de escurrimientos naturales por el depósito de material excedente | No se deberán obstruir escorrentías naturales por acciones de la construcción del proyecto, de tal manera que los residuos producto de las nivelaciones y excavaciones deberán retirarse y disponerse en el sitio autorizado en materia ambiental | Mitigación |
| Contaminación de escurrimientos naturales por depósitos de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial | Los residuos sólidos urbanos generados por las actividades de la construcción de la obra, y que sean susceptibles de reciclarse, se deberán depositar en contenedores que cuenten con tapa, estén pintados y rotulados para un buen manejo de los mismos, para después destinarlos a empresas recicladoras, por otra parte, los residuos que sean susceptibles de reciclarse se deberán enviar al sitio de disposición final adecuada. Por ningún motivo deben de depositarse en escurrimientos naturales o artificiales | |
| Degradación de la calidad del agua | El cambio en la calidad del agua se generará por contaminación con elementos utilizados en la construcción como cal, cemento, pinturas, aceites, etc., por lo que se deberá contar con una bodega para su manejo, además se deberán aplicar las medidas adecuadas de seguridad e higiene para el manejo de los residuos generados en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, tales como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas | Prevención |
| Cambio en la dinámica del flujo de agua | El cambio en la dinámica del flujo de agua es un impacto sin medida de mitigación, por lo que es considerado un impacto residual, para esto se propone contar con áreas verdes como medida de compensación ambiental. | Sin medida |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN | | |
|---|--|--------------|
| Disminución de la humedad e infiltración del agua por compactación del terreno | La disminución de la infiltración del agua es un impacto irreversible, sin embargo, se considera poco significativo por la mínima superficie a afectar, para este impacto se propone contar con áreas verdes para promover la captación y filtración de agua en la zona. | Sin medida |
| | Reutilizar la capa edáfica producto del despalme a fin de promover los medios para su regeneración natural favoreciendo una revegetación paulatina | Restauración |
| PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN | | |
| Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial | Los RSU generados por las actividades de la construcción, y que sean susceptibles de reciclarse, se deberán depositar en contenedores que cuenten con tapa estén y rotulados para un buen manejo de los mismos, para después destinarlos a empresas recicladoras, por otra parte, los residuos que no sean susceptibles de reciclarse se deberán enviar al sitio de disposición final adecuada | Mitigación |
| Remoción de capa edáfica | Los residuos producto de las excavaciones, rellenos, compactaciones y nivelaciones deberán ser removidos del sitio y destinados a un banco de tiro autorizado, de tal manera que se evite en cualquier momento su acumulación en el sitio de trabajo y áreas colindantes | Mitigación |
| Abundamiento de material producto de la excavación, despalme y retiro de arbolado | | |
| Incorporación de estructuras y elementos ajenos al suelo | La incorporación de estructuras y elementos ajenos al suelo se considera un impacto residual y sin medida de mitigación, por lo que se contar con áreas verdes y mantener parte del arbolado que actualmente se encuentra en el predio como medida compensatoria | Sin medida |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|--|---|------------|
| Pérdida de humedad por actividades de compactación | La pérdida de humedad en el suelo es un impacto no mitigable por lo que se considera irreversible, para este impacto se propone contar con áreas verdes y mantener parte del arbolado que actualmente se encuentran en el sitio para disminuir la erosión del suelo y favorecer la infiltración de agua al sub-suelo | Sin medida |
| | Impartición de capacitación y sensibilización en materia de residuos | prevención |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | |
| Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial | Los residuos sólidos urbanos generados por las actividades del mantenimiento de la obra, y que sean susceptibles de reciclarse, se deberán depositar en contenedores que cuenten con tapa, estén pintados y rotulados para un buen manejo de los mismos, para después destinarlos a empresas recicladoras, por otra parte los residuos que sean susceptibles de reciclarse se deberán enviar al sitio de disposición final adecuada | Mitigación |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | |
| Afectación al microclima por la disminución de la humedad y emisión de gases | La disminución de la humedad en el microclima es un impacto mitigable a largo plazo, sin embargo, al contar con áreas verdes y mantener una parte del arbolado que actualmente se encuentra en el sitio por lo cual se mitigará este efecto a mediano y largo plazo. | Mitigación |
| | Se recomienda implementar un mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo dando lugar a disminuir las emisiones a la atmosfera | Mitigación |
| | Impartición de capacitación y sensibilización en materia de calidad ambiental. | Prevención |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
|---|---|--------------|
| Remoción de la cobertura vegetal | La remoción de cobertura vegetal se considera poco significativa debido a que el proyecto considera la afectación de muy pocos ejemplares. | Mitigación |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
| Ahuyentamiento de especies de fauna silvestre | Se prevé un ahuyentamiento natural de fauna por el desarrollo del proyecto, para este impacto no existe medida de mitigación | Sin medida |
| Generación de fauna nociva debido al manejo inadecuado de residuos. | Implementar un manejo óptimo de los residuos generados de tal manera que se promueva su separación y disposición final, evitando así la generación de fauna nociva. | Mitigación |
| ETAPA OPERACIÓN Y MANTEIMIENTO | | |
| Generación de fauna nociva debido al manejo inadecuado de residuos | Implementar un manejo óptimo de los residuos urbanos generados durante el Mantenimiento de la infraestructura vial, de tal manera que se promueva su separación y disposición final, evitando así la generación de fauna nociva | Mitigación |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
| Impacto visual por la construcción de la obra | Este impacto ambiental se considera reversible a largo plazo y de poca magnitud ya que la alteración del paisaje y el impacto visual existe actualmente por que el proyecto se pretende desarrollar tiene colindancia a la zona federal del Océano. Sin embargo, se propone contar con áreas verdes y mantener algunos de los árboles en el sitio, como medida compensatoria. | Sin medida |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
| Generación de empleo temporal a pobladores de la zona | El impacto es benéfico y significativo de tal manera que, durante la preparación del sitio, se generará empleos para los habitantes de | Compensación |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00346-2021.

| | | |
|--|---|--------------|
| | las comunidades cercanas al SA, contribuyendo así a la mejora en la calidad de vida de la región | |
| Mejoramiento de la calidad de vida de la población | Durante la construcción del proyecto se crearán empleos para los habitantes de la zona, mejorando con esto sus ingresos económicos que a su vez fomenta una mejora en la calidad de vida. | Prevención |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
| Generación de empleo a pobladores de la zona | La contratación de mano de obra durante la etapa de Preparación del sitio, Construcción y Mantenimiento será de habitantes cercanos a la zona del proyecto. | Compensación |
| Mejoramiento de la calidad de vida de la población | Con la generación de empleos a nivel local habrá una mejora en la calidad de vida. | |
| PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN | | |
| Generación de empleo a pobladores de la zona | la contratación de mano de obra durante la etapa de Preparación del sitio, Construcción y Mantenimiento será de habitantes cercanos a la zona del proyecto. | Compensación |
| Mejoramiento de la calidad de vida de la población | | |

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

funcionalidad del mismo, ya que no modifiqué la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEPPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX, X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "RINCÓN EL MAR"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el Lote Número 44 A resultante de la subdivisión del lote urbano Número 44, de la colonia Playa Blanca, Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero., mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"RINCÓN EL MAR"**, con pretendida ubicación en el Lote Número 44 A resultante de la subdivisión del lote urbano Número 44, de la colonia Playa Blanca, Municipio d Zihuatanejo de Azuela, Guerrero., y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 48 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "**sub-proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX, X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del proyecto, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

19. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
20. Realizar la quema de materiales de desecho.
21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
24. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estas deberán ser canalizadas a la planta de fosa bioenzimática modelo BIO-6000 con filtro y clorador, con sistema anaerobio, de fibra de vidrio reforzada con malla y geicoat, la cual deberá contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21
Clave de proyecto 12GE2021TD014
Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0037/03/21

Clave de proyecto 12GE2021TD014

Número de referencia: 000159.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2021.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los Instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0037/03/21 y clave de proyecto 12GE2021TD014.

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ.

